

San Carlos de Bariloche, 4 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-00168-P-2025, caratulado "R.D.H. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL - INHABILITACION PERPETUA PARA EJERCER LA DOCENCIA EN AMBITO PRIVADO RESPECTO DE NIÑAS MENORES DE EDAD Y EN EL AMBITO PUBLICO EL CUIDADO DE NIÑAS MENORES DE EDAD"

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Juez de Juicio, Dr. Burgos Marcos Rafael al momento de dictar la sentencia condenatoria de fecha 6 de agosto de 2025 cuya ejecución fue derivada a este Juzgado y diera inicio a estas actuaciones, dispuso como pauta de conducta: "... *la realización de un tratamiento para dominar sus impulsos previo informe del CIF sobre su conveniencia y eficacia...*", razón por la cual se ordenó la práctica de un informe pericial por parte de la Dra. Verónica Martínez, Médica Psiquiatra Forense del Cuerpo de Investigación Forense.

La citada profesional se expidió en fecha 19 de Noviembre de 2025, manifestando: "...*Conclusiones Si bien se estima altamente conveniente que D.R., realice tratamiento en salud mental, no sólo por el control impulsivo sino también para revisión de su propia conducta y ajustes de la misma, el actor ha manifestado rechazo al respecto, considerando que sus problemas los aborda en la iglesia en la cual se congrega desde hace varios años. La imposición de un tratamiento en salud mental (psicoterapia) carece de sentido, ya que al no contar con una mínima disposición de parte del actor, en caso de concurrir a “cumplir” con las entrevistas, no será más que un “como si...”, con la sola finalidad de demostrar cumplimiento de lo ordenado, lo cual desde el punto de vista psicoterapéutico carece de valor alguno, ya que para que una terapia ofrezca un espacio de beneficio genuino y fértil, debe contarse con un mínimo de reconocimiento de la necesidad de dicho espacio por parte de la persona en cuestión.*..."

En fecha 05 de diciembre de 2025 se expidió la Sra. Agente Fiscal Dra. Rosario Carballo y dijo: "... *Teniendo en cuenta lo descripto por la Dra. Verónica Martínez, médica psiquiatra forense perteneciente al C.I.F., en la Pericia N°*

CIF-3RA-01966-2025 respecto a la necesidad del condenado de realizar tratamiento psicoterapéutico, ella describe que: “se estima altamente conveniente que D.R. realice tratamiento en salud mental, no sólo por el control impulsivo sino también para revisión de su propia conducta y ajustes de la misma”, sin perjuicio que el condenado se niegue a la realización del mismo, teniendo en cuenta lo expresado, se advierte que D.H.R. debe cumplir con el tratamiento tal como fuera dispuesto en el punto III. 5) del resolutorio de la sentencia condenatoria de fecha 06-08-2025. Doy por contestada la vista conferida. ...”

Con fecha 05 de diciembre de 2025, se corrió vista a la Defensa del Dictamen Fiscal, no siendo contestada la vista conferida en plazo de Ley.-

A la hora de resolver, considerando la relevancia del informe confeccionado por el Cuerpo de Investigación Forense y teniendo en cuenta lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal, habré de confirmar la pauta impuesta de manera condicional por el Sr. Juez de Juicio, Dr. Burgos Marcos Rafael, notificando al causante D.H.R. que se le confirma como pauta de conducta la realización de tratamiento psicológico para dominar sus impulsos.

Por ello, **RESUELVO:**

I.- CONFIRMAR COMO PAUTA DE CONDUCTA AL CONDENADO D.H.R. LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA DOMINAR LOS IMPULSOS.-

II.- LIBRAR OFICIO AL HOSPITAL ZONAL DE INGENIERO JACOBACCI A LOS EFECTOS DE QUE OTORGUE TURNO CON PROFESIONAL PSICÓLOGO PARA EL CONDENADO D.H.R., ADJUNTANDO COPIA DE SENTENCIA CONDENATORIA Y PERICIA DEL C.I.F. SE DEJA ASENTADO QUE EL LIBRAMIENTO DEL OFICIO NO OBSTA NI SUPLE EL DEBER DEL CONDENADO DE PROPICIAR U OBTENER TURNO POR SU CUENTA Y ORDEN.-

III.- NOTIFIQUESE AL CONDENADO AL DOMICILIO CONSTITUIDO DE MANERA CONJUNTA CON SU ABOGADO DEFENSOR.-

Regístrate, notifíquese, comuníquese.-

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria